

Provincia de Pontevedra

12. Punteareas, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Vigo. Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa, y Rama Eléctrica, Profesión Electricidad.

Segundo.—Los gastos ocasionados por el personal docente corresponderán a cargo del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Tercero.—Los gastos de material inventariable, mobiliario y material fungible serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por los Ayuntamientos de las localidades arriba mencionadas.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para que, en función de la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de las Secciones, así como la implantación de todas o algunas de las Ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de mayo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

15167

RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional por la que se dictan las normas complementarias del Régimen General de Becas y Ayudas al Estudio para el curso académico 1975-76.

La Orden ministerial de 3 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 12), por la que se hace público el Régimen General de Becas y Ayudas al Estudio para el curso académico 1975-76, autoriza a la Dirección General de Promoción Profesional y Extensión Educativa, para dictar las normas complementarias que desarrollen dicha disposición legal.

En consecuencia y al amparo de lo dispuesto en el artículo 40 y disposición final,

Esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes normas complementarias:

1. NORMAS DE ORDEN ACADEMICO

A. Educación Universitaria

Para obtener beca en el primer curso de Educación Universitaria, Escuela Técnica Superior, Colegio Universitario, Escuela Universitaria o Centros de nivel Universitario, deberán los alumnos haber obtenido en C. O. U., o en los estudios previos que se les exijan para la obtención de la ayuda, la puntuación media de seis puntos, siempre que hayan superado las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad.

A los alumnos que se matriculen en el primer curso y hayan obtenido el ingreso en la Universidad a través de las pruebas reguladas para mayores de veinticinco años no se les exigirá puntuación académica para la concesión de la ayuda.

Para los restantes cursos de Educación Universitaria:

1.º Solicitudes de renovación.—Para los alumnos que hayan cursado ya otros cursos de la Educación Universitaria como becarios y desean continuar en el disfrute de la beca se les exigirá la nota media de aprobado.

2.º Solicitudes de nueva adjudicación:

	Puntos
Facultades Universitarias:	
Experimentales	5,50
No experimentales	6,00
Escuelas Técnicas Superiores	5,00
Colegios Universitarios:	
Experimentales	5,50
No experimentales	6,00
Escuelas Universitarias:	
Experimentales	5,50
No experimentales	6,00

B. Bachillerato y C. O. U.

1.º Renovación en caso excepcional.—Los alumnos que cursen el Bachillerato Superior durante dos años consecutivos hayan sido becarios del P. I. O., podrán renovar su condición de becarios con obtener la nota media de aprobado.

2.º Renovación en casos generales:

	Puntos
Bachillerato General Superior y C. O. U.	15,50
Estudios eclesiásticos convalidables	5,50
3.º Solicitudes de nueva adjudicación:	
Bachillerato Superior y C. O. U.	6,00
Estudios eclesiásticos convalidables	6,00

C. Formación Profesional

1.º Renovación en caso especial.—Los alumnos de Formación Profesional de segundo grado, siendo becarios del P. I. O., podrán renovar su condición de tales y continuar siéndolo con obtener la nota media de aprobado.

2.º Renovación en caso general:

	Puntos
Oficialía Industrial y Formación Profesional de primer grado	5,00
Maestría Industrial y Formación Profesional de segundo grado	5,00
3.º Nueva adjudicación:	
Cursos de Adaptación	5,00
Cursos de Enseñanza Complementaria	5,50
Oficialía Industrial y Formación Profesional de primer grado	5,50
Maestría Industrial y Formación Profesional de segundo grado	5,00

D. Educación General Básica

Cursos sexto, séptimo y octavo 6,00

E. Otros estudios reconocidos

Auxiliares de Empresa e Intérpretes y Auxiliares de Oficina Mercantil	6,00
Bellas Artes, Conservatorios de Música, Arte Dramático de nivel superior y medió y Escuela Superior de Canto	6,00
Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	6,00
Escuelas de Cerámica	6,00
Ayudantes Técnicos Sanitarios y Matronas	6,00
Asistentes Sociales, Cinematografía, Turismo, Radio-Televisión, Informática y Publicidad en Centros oficiales	6,00
Escuelas de Asistentes Sociales	6,00
Estudios de Idiomas en Centros estatales	6,00
Planes de estudios de carácter residual	6,00
Otros estudios reconocidos	6,00

2. OTRAS NORMAS

1.º Los Jurados de Selección podrán valorar, por vía de excepción, circunstancias extraordinarias que hayan producido un menor rendimiento académico del alumno, y en especial cuando se trate de alumnos del curso de adaptación de la Formación Profesional.

2.º Los alumnos que siendo becarios interrumpen los estudios por prestación del servicio militar, enfermedad grave u otras causas, debidamente justificadas, cuando reanuden sus estudios serán consideradas como de renovación en lugar de nueva adjudicación.

3.º La reunión de los requisitos mínimos, tanto de carácter económico, como académico, no supondrá la concesión de una ayuda, ya que el límite de adjudicaciones, en su caso, estará condicionada a la cuantía global, asignada para cada nivel, grado de enseñanza u otros estudios en el XV Plan de Inversiones del P. I. O.

4.º Las solicitudes de los alumnos que vayan a cursar estudios universitarios a través de U. N. E. D., serán remitidas al Rectorado de dicha Universidad, para su tramitación y posterior adjudicación, su su caso.

5.º Las valoraciones de los signos externos de renta percibidas, se llevará a efecto por las Comisiones de Selección y servirán de base para realizar las comprobaciones oportunas,

mediante un muestreo que lo verificará la Delegación Provincial, siempre que existan razones para suponer que la renta real es superior a la declarada por los padres de los alumnos.

La comprobación de alguna falsedad u omisión en la declaración que sirvió de base para otorgar la ayuda llevará consigo la pérdida de la misma e inhabilitación, en su caso, del alumno para poder solicitar beca en lo sucesivo, sin perjuicio de las responsabilidades del padre o representante legal, según la legislación vigente.

6.º Establecido por Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de junio de 1967 el título de becario como documento pertinente de cobro de la dotación económica, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, cumplidos todos los trámites que se exigen, procederán a entregar el título de becario de la ayuda concedida exclusivamente el alumno, padre o representante legal.

Por excepción, las ayudas de transporte y comedor se abonarán por documento económico contable.

7.º Será asimismo requisito imprescindible para entregar el título la presentación del libro de familia, cuya numeración será anotada.

Cuando el becario poseedor del correspondiente título haya sido autorizado para disfrutar de una beca o ayuda en un Centro docente radicado en provincia distinta a la de la Delegación que concedió la beca, el título de becario se trasladará a la que corresponda en razón del Centro para el que autorizó el traslado y la matriz del mismo se remitirá desde la Caja de Ahorros de origen a la Caja de Ahorros de la provincia de destino, según lo establecido en la citada Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de junio de 1967.

8.º El Fichero Nacional de Becarios contendrá información de la totalidad de las becas que se concedan con cargo al P. I. O. Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia deberán remitir a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa y al Centro de Proceso de Datos relación nominal de la totalidad de los alumnos a los que se les han concedido beca en concepto de reclamación, a fin de otorgarles su número de becario que servirá imprescindiblemente para acreditar en lo sucesivo las solicitudes de beca que se presenten en concepto de renovación.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 31 de mayo de 1975.—El Director general, Manuel Arroyo Quiñones.

Sres. Subdirector general de Promoción Estudiantil y Delegados provinciales de Educación y Ciencia.

15168

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación Educativa por la que se otorga la clasificación provisional como Centros libres de Bachillerato a los Centros que se citan.

Examinados los expedientes instruidos por los titulares de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente disposición en solicitud de clasificación provisional como Centros de Bachillerato.

Resultando que dichos expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia y que la Inspección Técnica ha emitido su informe.

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos exigidos para su clasificación provisional.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, 30 de diciembre de 1971 y 12 de abril de 1975, por las que se establecen los requisitos necesarios para la clasificación de los actuales Centros de Enseñanza,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar la clasificación provisional como Centros libres de Bachillerato a los Centros que se relacionan en el anexo de la presente disposición, con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, aplicables a los cursos de Bachillerato que se vayan implantando, de acuerdo con el calendario previsto en la disposición final primera del Decreto 160/1975, de 23 de enero, y condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el número noveno, apartado tercero, de la Orden ministerial de 12 de abril de 1975.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1975.—El Director general, José Ramón Masaguer Fernández.

Sr. Subdirector general de Autorizaciones y Concursos.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Badajoz

Municipio: Barcarrota.
Localidad: Barcarrota.
Denominación: «Nuestra Señora de Soterrano».
Domicilio: Plaza Altozano, 5.
Titular: Ayuntamiento.

Clasificación provisional como Centro libre de Bachillerato con capacidad para 105 puestos escolares.

Municipio: Guareña.
Localidad: Guareña.
Denominación: «Municipal».
Domicilio: Guareña.
Titular: Ayuntamiento.

Clasificación provisional como Centro libre de Bachillerato con capacidad para 120 puestos escolares.

Municipio: Los Santos de Maimona.
Localidad: Los Santos de Maimona.
Denominación: «General Rodrigo».
Domicilio: Ayuntamiento.
Titular: Ayuntamiento.

Clasificación provisional como Centro libre de Bachillerato con capacidad para 125 puestos escolares.

Municipio: Orellana la Vieja.
Localidad: Orellana la Vieja.
Denominación: «Nuestra Señora del Carmen».
Domicilio: Ayuntamiento.
Titular: Ayuntamiento.

Clasificación provisional como Centro libre de Bachillerato con capacidad para 105 puestos escolares.

Municipio: Talarrubias.
Localidad: Talarrubias.
Denominación: «Virgen Coronada».
Domicilio: Ayuntamiento.
Titular: Ayuntamiento.

Clasificación provisional como Centro libre de Bachillerato con capacidad para 130 puestos escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO

15169

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Compañía Internacional de Comunicación y Electrónica, S. A.» (CITESA), y sus trabajadores.

Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Compañía Internacional de Comunicación y Electrónica, S. A. (CITESA), y

Resultando: Que con fecha 30 de mayo de 1975 tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo escrito del Presidente del Sindicato Nacional del Metal, con el que remite para su homologación el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «Compañía Internacional de Comunicación y Electrónica, S. A. (CITESA), y sus trabajadores, que fué suscrito, previas las negociaciones correspondientes el día 14 de mayo de 1975, por la Comisión Deliberadora designada al efecto, todo ello al amparo de las prescripciones de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, y disposiciones complementarias;

Resultando: Que por contener el texto del Convenio de referencia cláusula de repercusión en precios y en razón a los incrementos pactados, hubo de ser elevado, previa suspensión de plazo, al informe de la Comisión, a que se refiere el artículo 3.º del Decreto 696/1975, de 8 de abril, para su posterior examen por el Consejo de Ministros, el cual, en su reunión del día 20 de junio de 1975, acordó autorizar la homologación del Convenio Colectivo en base a las normas contenidas en dicho Decreto y con las limitaciones siguientes:

a) Reducir los salarios pactados para el primer año a lo que resulte de incrementar los legales de los doce meses anteriores en el 19,9 por 100, que equivale al del coste de vida y dos puntos, menos la incidencia del 0,9 por 100, por reducción de horas de trabajo, y b), que la repercusión en precios no es automática y requiere autorización;

Considerando: Que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 10/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden antes citados y no observándose en él violación alguna a normas de derecho necesario, habiéndose cumplido las prescripciones del Decreto 696/1975, de 8 de abril, procede su homologación con las limitaciones impuestas por el Consejo de Ministros en su reunión de 20 de junio de 1975.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Compañía Internacional de Comunicación y Electrónica, S. A.» (CITESA), y sus trabajadores, suscrito el 14 de mayo de 1975, con las siguientes limitaciones: